



AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 083-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 025-2020-GRA-PEMS-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 16 de Junio de 2020, y el Informe N° 030-2020-GRA/PEMS-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de Junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 025-2020-GRA-PEMS-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos, proporciona Informe sobre el pedido de Reconocimiento de pago pendiente por Laudo Arbitral y convenio, requerido por el Abog. Juan José Valverde Ortiz, por el periodo comprendido entre el 19 de Junio al 31 de Diciembre del año 2018, al haberle sido encargada de forma temporal la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; señalando que de acuerdo al informe N° 034-2020-GRA-PEMS-OA-URH/PLLA emitido por la encargada de Control del Personal y encargada de planillas, se habrían pagado sus remuneraciones conforme a Ley, al haberse encargado un puesto de confianza, concluyendo que no es procedente pagar los beneficios laborales otorgados por Convenio Colectivo a los Funcionarios de Confianza.

Que, de acuerdo al Informe N° 030-2020-GRA/PEMS-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proporciona Opinión Legal en merito a lo señalado en el Decreto Ley N° 25539, y el texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. N° 010-2003-TR, concluyendo que no es procedente el pago de los beneficios laborales otorgados por convenio a los colectivo a los funcionarios de confianza.

Que, conforme a la Resolución de la Oficina de Administración N° 028-2020-GRA-PEMS-OA, se reconoce en vía de Regularización la obligación pendiente de pago al Sr. Juan José Valverde Ortiz, pendiente de Compromiso Presupuestal del Ejercicio 2018, por el periodo comprendido entre el 19 de Junio al 31 de Diciembre del año 2018, sin haberse tenido presente lo señalado en los dispositivos legales citados en el párrafo precedente, lo cual vulnera el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Que, conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS vigente desde el 26 de enero de 2019 que establece: "Artículo 10.- Causales de Nulidad Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Que, conforme el artículo N° 213 sobre Nulidad de Oficio señala:

"**213.1** en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del Asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; o contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10."

Que, Conforme lo dispone el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece:

"**1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas."



AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 40 lo siguiente:

"Carrera Administrativa. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Que, conforme al Art. 40° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido a los Derechos Colectivos señala:

"Los derechos colectivos de los servidores civiles con los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza."

Que, el Art. 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - D.S. N° 010-2003-TR, se dispone:

"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebren y a quince días de ser aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."

Que, ante la vulneración al principio de legalidad al momento de expedirse la resolución de la Oficina de Administración N° 028-2020-GRA-PEMS-OA, materia de la presente resolución, es que resulta procedente que se expida resolución administrativa que declare su nulidad por contravenir la normatividad citada.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO la nulidad en todos los extremos de la Resolución de la Oficina de Administración N° 028-2020-GRA-PEMS-OA.

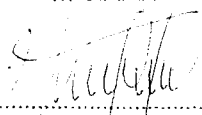
ARTICULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las actuaciones administrativas que contravengan la presente.

ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>)

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los 01 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Napoleón Segundo Ossa Flores
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 3046259
Exp. 1921621

Campamento Central
Majes
www.autodema.gob.pe
Teléfono 837117 - Fax: 837117

Urb. La Marina E-8 Cayma
Arequipa
majessiguas@regionarequipa.gob.pe
Teléfono 254040 - Fax: 252135